

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial de pertenencia.
Radicación: 73001418900520230027400.
Demandante: MARTHA BRIGIDA ROJAS DE VERA.
Demandado: ROSA DELIA BARRERO SAENZ Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, de MENOR CUANTIA adelantada por MARTHA BRIGIDA ROJAS DE VERA., contra ROSA DELIA BARRERO SAENZ, FERNANDO CASTRO SANCHEZ, MARCO AURELIO OSPINA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Norma el Artículo 25 del Código General del Proceso.

"(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Establece el numeral 3º del artículo 26 ibidem. "Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Competencia de los Juzgados Civiles Municipales, en primera instancia.

Al respecto, regla el inciso primero del artículo 18, de la codificación procesal civil.

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de menor cuantía, cuando sus pretensiones que excedan el equivalente a los Cuarenta (40) S.M.L.M.V., sin exceder los Ciento Cincuenta (150) S.M.L.M.V.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, asciende a la cantidad de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos M/cte (\$1.160.000.00).

En consecuencia, en aplicación a las normas en cita, se consideran procesos de menor cuantía, aquellos cuyas pretensiones sobrepasen la suma de \$46.400.001.00 sin exceder el valor de \$174.000.000.00.

Luego entonces, como la cuantía en este asunto se determina, por el valor avaluó catastral del bien objeto a usucapir, y conforme dan cuenta los autos (Archivo 02Demanda, pagina 243. Expediente digital), el mismo, para el año 2023, el avaluó catastral asciende a la suma de ciento cincuenta y tres millones novecientos sesenta y seis mil pesos m/cte (\$153.966.000.00).

Así las cosas, al tener un avaluó catastral, el bien inmueble objeto a ser adquirido por pertenencia, en la suma de ciento cincuenta y tres millones novecientos sesenta y seis mil pesos m/cte (\$153.966.000.00), lo que se encuentra dentro de este margen, el proceso debe ser considerado como de menor cuantía, razón por la cual la competencia para conocer de esta acción está radicada en los Juzgados Civiles Municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del proceso.

En consecuencia, toda vez que, de acuerdo a la cuantía de las pretensiones, las mismas son de menor cuantía, lo que conlleva a rechazar la demanda por falta de competencia y en su lugar remitir el expediente a la oficina judicial de Ibagué, a efecto de que se reparta entre los juzgados civiles municipales de Ibagué, por ser estos los competentes para conocer de la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

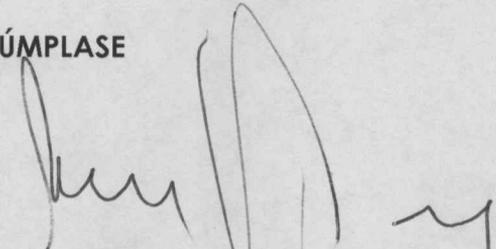
PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, de MENOR CUANTIA adelantada por MARTHA BRIGIDA ROJAS DE VERA., contra ROSA DELIA BARRERO SAENZ, FERNANDO CASTRO SANCHEZ, MARCO AURELIO OSPINA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por falta de competencia, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR, Él envió del expediente a la oficina judicial de Ibagué – reparto, a efectos de que se reparta entre los juzgados civiles municipal de Ibagué.

TERCERO: ORDENAR, que por secretaria se dejan las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-04-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ